



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

ACTA NÚMERO VEINTIOCHO

VIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

En la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a las 12:00 horas del 12 de Septiembre del 2023, previa convocatoria de la Magistrada Presidenta; con la finalidad de celebrar la Vigésima Octava Sesión Pública de Resolución del año en curso, se reunieron en la Sala del Pleno las Magistradas y el Magistrado que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero: La Presidenta Evelyn Rodríguez Xinol, José Inés Betancourt Salgado, Alma Delia Eugenio Alcaraz e Hilda Rosa Delgado Brito, así como el Secretario General de Acuerdos, Alejandro Paul Hernández Naranjo, quien autoriza y da fe.

La Magistrada Presidenta: *"Buenas tardes, a todas y a todos a efectos de iniciar la Sesión de Resolución convocada para esta fecha solicito al Secretario General de Acuerdos proceda a verificar el quórum legal para sesionar válidamente"*. 1

Secretario General: *"Buenas tardes Magistrada Presidenta, hago constar que además de usted se encuentran en esta Sala de Pleno, el Magistrado José Inés Betancourt Salgado, y las Magistradas Alma Delia Eugenio Alcaraz e Hilda Rosa Delgado Brito, por lo que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, existe quórum legal para sesionar válidamente"*.

Enseguida, la Magistrada Presidenta en uso de la voz, dijo: *"Gracias Secretario General de Acuerdos, en consecuencia, se declara abierta la presente sesión. Le solicito nos informe cuales son los asuntos listados para su resolución"*.

En uso de la palabra el Secretario General de Acuerdos, dio lectura a los asuntos listados para analizar y resolver en la presente sesión:



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

"Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado, los asuntos listados para analizar y resolver en la presente sesión corresponden a un acuerdo plenario y dos resoluciones, las cuales a continuación se precisan:

Expediente	Parte Actora	Autoridad Responsable	Titular de Ponencia
TEE/JEC/007/2023 y acumulado. Acuerdo Plenario	Carlos Arturo Millán Sánchez y otra persona.	Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional	Hilda Rosa Delgado Brito.
TEE/JEC/050/2023	Tania Ávila Magadan.	Congreso del Estado de Guerrero.	José Inés Betancourt Salgado.
TEE/JEC/051/2023	Adriana Elizabeth Garnica Ventura y otras personas.	Congreso del Estado de Guerrero.	Alma Delia Eugenio Alcaraz

Son los asuntos a tratar, Magistradas, Magistrado".

2

En ese sentido, la Magistrada Presidenta señaló: *"Gracias Señor Secretario, Magistradas, Magistrado, en la presente sesión de resolución la cuenta y el punto de acuerdo y resolutivo del proyecto que nos ocupa, se realizarán con el apoyo del Secretario General de Acuerdos, a efecto de agilizar los trabajos de la sesión.*

El primer asunto listado para analizar y resolver en la presente sesión, corresponde al proyecto de acuerdo plenario relativo al expediente TEE/JEC/007/2023 y acumulado, que fue turnado a la ponencia a cargo de la Magistrada Hilda Rosa Delgado Brito, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y punto de acuerdo del mismo."

El Secretario General de Acuerdos, hizo uso de la voz y señaló lo siguiente: *"Con su autorización Magistrada presidenta, doy cuenta con el proyecto de Acuerdo Plenario que se dicta en el Juicio Electoral Ciudadano número 007 y 008 de este año, promovidos por Carlos Arturo Millán Sánchez y Jorge Francisco Hernández Pablo, en contra de la resolución intrapartidista dictada el veintitrés de enero de dos mil veintitrés en el juicio de inconformidad*



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

número CJ/JIN/159/2022 y Acumulado CJ/JIN/160/202, por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.

En el proyecto se propone tener por parcialmente cumplida la sentencia dictada el ocho de junio por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los Juicios Electorales SCM-JE-15/2023 y SCM-JE-16/2023, acumulados, así como la diversa emitida por este órgano jurisdiccional el dieciséis de marzo, en los Juicios Electorales Ciudadanos anteriormente citados, atendiendo a las siguientes consideraciones.

La Sala Regional ordenó a la Comisión de Justicia que emitiera una nueva resolución en la que, de manera fundada, motivada y exhaustiva, estudiara y diera respuesta – además de lo ordenado por este Órgano Jurisdiccional –, a la solicitud de inaplicación del artículo 11 del Reglamento, precisando que al tratarse de un análisis sobre constitucionalidad y convencionalidad de una disposición reglamentaria que impacta todo el proceso, debía considerarlo central y de estudio preferente, pues podría impactar en el estudio de los restantes argumentos.

3

No obstante, si bien la autoridad responsable dio una respuesta respecto a por qué estimó improcedente la inaplicación del artículo 11 del Reglamento, no realizó el estudio de forma central y preferente, lo que era imperativo para que la resolución contara con una estructuración lógica como lo precisó la instancia federal jurisdiccional. Así, al no haber acatado en sus términos lo que le fue ordenado, se estima parcialmente cumplida la sentencia federal.

En lo que respecta a lo ordenado por este Órgano Jurisdiccional, se propone tener por cumplido el primer parámetro debido a que la Comisión de Justicia atendió lo ordenado, pues sin prejuzgar sobre la legalidad de su determinación de estimar extemporánea la impugnación del Acuerdo COP-PANGRO/08/2022, se aprecia que citó los preceptos legales de la normativa interna del instituto político y asentó las consideraciones que sustentaron su decisión.



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

El segundo de los parámetros se tiene por incumplido puesto que, si bien enumeró y admitió todas las pruebas que se le hicieron llegar, a la vez que les otorgó el valor probatorio en base a la naturaleza de las mismas, no se aprecia que haya realizado un examen minucioso en lo individual respecto a su sentido, contenido y alcance de cada una de las probanzas, (pertinencia, relevancia, idoneidad y eficacia), y la concatenación con otras, para concluir si se acreditaron o no los extremos del oferente.

El tercer parámetro se tiene por parcialmente cumplido, porque a pesar de realizar el estudio ordenado, no fue exhaustiva en analizar y valorar debidamente las constancias o indicios que apuntaran a evidenciar la inconformidad del impugnante sobre el registro irregular de dichos ciudadanos o aquellas que señalaran lo contrario, valorando cada uno de ellos en su justa dimensión (indiciaria o con valor pleno).

4

Finalmente, se declara cumplido el cuarto parámetro, porque la autoridad responsable, sin prejuzgar sobre lo acertado de su determinación, en un primer momento determinó el total de votos de la elección intrapartidista, estableció el valor del voto y por último analizó y determinó la improcedencia del recuento de los votos solicitado por los actores.

En virtud de lo anterior, se propone que, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la notificación del presente acuerdo plenario, con base en lo precisado, la autoridad responsable emita una nueva resolución en la que atienda puntualmente lo establecido en ambas resoluciones, en la que deberá incluir las consideraciones que se declararon cumplidas en la presente determinación.

Lo cual deberá notificar las partes dentro de las veinticuatro horas siguientes a su emisión, y dentro de los tres días posteriores, remitir a este Tribunal las constancias que acrediten el cumplimiento, con el apercibimiento que, de no hacerlo dentro del plazo concedido, se le aplicará la medida de apremio



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

consistente en una multa de cincuenta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Con base en lo antes expuesto, se proponen los siguientes puntos de acuerdo:

PRIMERO. Se declara parcialmente cumplida la sentencia dictada el ocho de junio por la Sala Regional, en los expedientes SCM-JE-15/2023 y SCM-JE-16/2023, acumulados.

SEGUNDO. Se declara parcialmente cumplida la sentencia emitida el dieciséis de marzo por este Tribunal Electoral, en los expedientes TEE/JEC/007/2023 y TEE/JEC/008/2023, acumulados.

TERCERO. Se revoca la resolución dictada el veintidós de junio por la Comisión de Justicia del PAN, para los efectos precisados en el presente Acuerdo Plenario.

5

CUARTO. Infórmese del presente Acuerdo Plenario a la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en cumplimiento a lo ordenado en su sentencia de fecha ocho de junio de dos mil veintitrés, en los expedientes SCM-JE-15/2023 y SCM-JE-16/2023.

Es la cuenta del asunto, Magistradas, señor Magistrado".

Al término de la cuenta la Magistrada Presidenta, sometió a la consideración del Magistrado y las Magistradas del proyecto de acuerdo plenario del que se habían dado cuenta, al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación del proyecto de acuerdo plenario, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

Enseguida, la Magistrada Presidenta en uso de la voz, dijo "El segundo asunto listado para analizar y resolver en la presente sesión, corresponde al proyecto de resolución relativo al expediente TEE/JEC/050/2023, que fue turnado a la ponencia a cargo del Magistrado José Inés Betancourt Salgado,



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y punto de resolución del mismo”.

El Secretario General de Acuerdos, hizo uso de la voz y señaló lo siguiente: *“Con su autorización, Magistrada Presidenta, doy cuenta del proyecto de resolución que somete a consideración de este pleno, el magistrado José Inés Betancourt Salgado, relativo al Juicio Electoral Ciudadano, promovido por Tania Ávila Magadan, mujer afromexicana, en contra del rechazo por no alcanzar la votación requerida y la posterior devolución a la Junta de coordinación política del Dictamen con proyecto de decreto mediante el cual se designa el H. Ayuntamiento instituyente del Municipio de San Nicolás de fecha diecisiete de agosto, por parte del Pleno del Congreso del Estado, en el cual la actora estaba propuesta a la presidencia de tal ayuntamiento.*

Al respecto, se propone declarar la improcedencia de la demanda del juicio citado.

6

Ello, toda vez que derivado de un estudio interseccional de las causales aludidas en el informe circunstanciado, se tiene que, la actora sí cuenta con interés jurídico directo y no se requiere que acredite ser mujer afromexicana como pretendía la autoridad responsable, pero, por otro lado, se estiman fundadas las alegaciones sobre que el acto impugnado no se trata de un acto definitivo y firme, de ahí que, el proyecta establece que no puede proceder de manera inmediata su impugnación.

Lo anterior, porque el proyecto advierte que, lo decidido por el Pleno del Congreso del Estado, en principio, no afecta de forma irreparable los derechos sustantivos de la inconforme, en razón de que tal acto no es de carácter final dentro del procedimiento legislativo de designación de los ayuntamientos instituyentes, motivo por el cual no se actualiza la definitividad del acto para examinar desde ahora su legalidad.



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

Así, de modo alguno, el acto en cuestión, la ubica en un estado de inelegibilidad o le impide poder formar parte de la nueva propuesta que habrá de presentar la Junta de coordinación política en un nuevo Dictamen, que en su caso el Pleno aprobará, pero si se diera el caso de que tal decisión le es desfavorable de manera definitiva, podrá entonces reclamarla en la vía correspondiente.

Por todo lo asentado previamente, al reclamarse un acto intraprocesal que carece de definitividad y firmeza, se debe desechar la demanda, con base en una interpretación funcional del artículo 14 de la Ley Número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, toda vez que el mismo no ha sido admitido.

Finalmente, se conmina al Honorable Congreso del Estado, para que con base en una perspectiva intercultural, se observen plenamente los lineamientos, criterios y plazos que se han establecido para la integración de los Ayuntamientos Instituyentes, privilegiando el derecho colectivo de que goza el pueblo afromexicano de San Nicolás, Guerrero, ello en términos del artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, 8, 9, 10 y 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

7

Por lo expuesto y fundado, se proponen el siguiente punto resolutivo:

ÚNICO. Se desecha de plano el presente juicio, por las razones y fundamentos expuestos en esta resolución; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Es la cuenta Magistrada presidenta, Magistradas y Magistrado".

Al término de la cuenta la Magistrada Presidenta, sometió a la consideración del Magistrado y las Magistradas del proyecto de resolución del que se habían dado cuenta, al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación del proyecto de resolución, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Enseguida, la Magistrada Presidenta en uso de la voz, dijo: *“El último asunto listado para analizar y resolver, se trata de un proyecto de resolución, relativo al expediente TEE/JEC/051/2023, el cual fue turnado a la ponencia a cargo de la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y resolutive del mismo”.*

El Secretario General de Acuerdos procedió a dar la cuenta respectiva en los siguientes términos: *“Con su autorización Magistrada Presidenta, procedo a dar cuenta del proyecto de resolución, relativo al expediente con clave alfanumérica TEE/JEC/051/2023 al tenor de lo siguiente:*

El juicio fue promovido por Adriana Elizabeth Garnica Ventura y otras personas, por propio derecho en su carácter de ciudadanos, así como con la calidad de Afromexicanos pertenecientes al nuevo municipio de Las Vigas, Guerrero e integrantes de la Planilla de aspirantes a ser designados como autoridades del Ayuntamiento Instituyente del nuevo municipio; en contra de la que consideran la ilegal determinación del Congreso del Estado de Guerrero, emitida en la sesión extraordinaria del día diecisiete de agosto del dos mil veintitrés, mediante el cual rechazaron la propuesta de la planilla que para integrar el cabildo del Ayuntamiento Instituyente de Las Vigas, Guerrero, lo cual deriva en la violación a su derecho político de ser votados, en la vertiente de acceso al cargo; violencia política en contra de las mujeres en razón de género al impedirseles el acceso al cargo, y falta de fundamentación y motivación del acuerdo por el cual rechazan la propuesta realizada por la JUCOPO para dicha designación.

En el proyecto se propone declarar la improcedencia del medio y consecuentemente su desechamiento, ello dado que se advierte que el acto impugnado no incide en forma alguna en algún derecho sustancial de la parte actora, por no tratarse de un acto que sea procesalmente definitivo y firme.



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

En el proyecto se explica que el proceso legislativo para designar al Ayuntamiento Instituyente del Municipio de Las Vigas, Guerrero, consta de varias etapas, y el mismo concluye, una vez que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, apruebe el Proyecto de Decreto que sea sometido a su consideración por las Diputadas y los Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, lo que en el presente caso no ha ocurrido, no obstante haberse llevado a cabo la sesión de fecha diecisiete de agosto del año en curso.

Lo anterior ya que ante el rechazo por el Pleno del Dictamen con proyecto de Decreto que fue sometido a su consideración, el asunto se regresó a la Junta de Coordinación Política para un nuevo análisis, la que debe emitir un nuevo dictamen, lo que deja la posibilidad, al no existir disposición legal en la Constitución Política local, norma secundaria o criterios emitidos por el propio Congreso que así lo prohíba, que en el nuevo dictamen que debe emitir dicha Junta, antes del veintinueve de septiembre del año en curso, la planilla integrada por las y los promoventes del presente juicio, sean considerados de nueva cuenta para la conformación del Ayuntamiento Instituyente del Municipio de la Vigas, Guerrero, ello, al no estar determinado dentro del proceso parlamentario, que aquella planilla que fuese propuesta en un primer momento, esté imposibilitada para participar de nueva cuenta en dicha designación.

9

Por lo anterior el proyecto propone el siguiente resolutivo:

ÚNICO. *Se desecha de plano el Juicio Electoral Ciudadano identificado con la clave TEE/JEC/051/2023, de conformidad a los motivos y fundamentos expuestos en el considerando segundo de la presente resolución.*

Es la cuenta Magistrada presidenta, señoras Magistradas, señor Magistrado".



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

Al término de la cuenta la Magistrada Presidenta, sometió a la consideración del Magistrado y las Magistradas el proyecto de resolución del que se había dado cuenta, al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación del proyecto de resolución, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

Finalmente, y al no haber más asuntos por tratar, a las 12 horas con 20 minutos, del día de su inicio, se declaró concluida la presente sesión.

Para los efectos legales procedentes, firma el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.


EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA PRESIDENTA


JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO
MAGISTRADO


ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA


HILDA ROSA DELGADO BRITO
MAGISTRADA


ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

